

Cuestiones relacionadas con el IRPF

Mi madre convive conmigo. Tiene reconocida una invalidez del 76% y necesita ayuda de terceras personas. He incluido estos datos en mi declaración y obtengo una buena reducción. El estado físico de mi madre se está deteriorando mucho, por lo que me voy a ver obligado a contratar a una persona para que la atienda, al menos, durante ocho horas diarias. Mi idea es hacer un contrato legal y asegurarla. Estos gastos ¿serían desgravables? Si lo fueran, ¿podría decirme cuáles?

De acuerdo con la legislación vigente, todos esos gastos en los que va a incurrir al contratar a esa persona no son deducibles fiscalmente. Sin embargo, como usted bien dice, existen unas "ayudas" que consisten en la aplicación de reducciones de la base imponible cuyas cuantías varían en función de la edad del ascendiente o del grado de discapacidad. Las reducciones aplicables serían las siguientes: reducción por edad (800 euros anuales), al ser su madre discapacitada, podrá aplicarse esta reducción con independencia de la edad que tenga ella siempre y cuando la misma no obtenga rentas anuales, excluidas las exentas, superiores a 8.000

euros; reducción por asistencia (1.000 euros anuales), si su madre tuviese a 31 de diciembre de 2005 más de 75 años y no obtuviese rentas anuales, excluidas las exentas, superiores a 8.000 euros, podría aplicarse esta reducción; reducción por discapacidad de ascendiente (5.000 euros anuales), al tener su madre reconocida una discapacidad superior al 65%, con independencia de su edad, y siempre y cuando cumpla los requisitos para aplicarse la reducción por edad, podrá aplicarse esta reducción; reducción por gastos de asistencia de los discapacitados (2.000 euros anuales), por cada ascendiente que genere el derecho a la reducción por discapacidad con una minusvalía superior al 65%, podrá aplicarse esta reducción.

Por tanto, a pesar de que no podrá deducir los gastos del personal contratado para atender a su madre, sí podrá aplicarse importantes reducciones en la base imponible del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

Somos tres amigos que llevamos un tiempo invirtiendo en Bolsa a través de una única cuenta de la que somos los tres titulares. Como nos ha ido bien, se han ido incor-

Alberto Miranda Ageitos



Alberto Miranda es economista asesor fiscal (colegiado nº 5.953 del REAF) y socio de la entidad Miranda y Asociados, Asesoría Integral, S.L. Semanalmente contestará las preguntas de los lectores a través del e-mail: amiranda@miranda.com y asociados.net.

porando algunos amigos más y actualmente somos casi veinte personas con un volumen de inversión bastante mayor que en un principio. El problema es que seguimos manteniendo la misma cuenta y, por lo tanto, de cara a Hacienda todo el dinero obtenido es exclusivamente de nosotros tres, con lo cual debemos tributar a un tipo efectivo bastante alto. ¿existe alguna for-

ma más "correcta" de continuar con este sistema de forma que Hacienda conozca la parte de dinero que corresponde a cada uno y de esa manera imputar a cada uno su ganancia de una manera correcta?

Al haber abierto una cuenta a nombre de los tres amigos, Hacienda no tiene manera de conocer quiénes son las personas que realmente están obteniendo el beneficio y en qué proporción ya que no dispone de esa información. Es por ello que, a efectos fiscales, se les imputan a ustedes tres los rendimientos de capital inmobiliario y las ganancias patrimoniales obtenidas por todos los inversores.

Para poder arreglar esta situación, mi recomendación sería que constituyeran una comunidad de bienes. Para ello deberían realizar un contrato privado de constitución de la misma en el que se establezca, al menos, el nombre de la comunidad de bienes, la identidad de los comuneros, la descripción, de manera sucinta, de las actividades a las que se va a dedicar la comunidad de bienes, el domicilio a efecto de notificaciones y el nombramiento de un representante único o varios mancomunados. Además, sería interesante reflejar en el

contrato, entre otras cosas, los acuerdos de distribución de beneficios y rendimientos a cada uno de los comuneros. Una vez redactado, deberá llevar el contrato firmado por todos los comuneros (original y copia) a la Delegación de Hacienda para darle de alta adjuntando el modelo 036 en el que sólo solicitará el correspondiente CIF provisional. En ese modelo se informarán los datos de los comuneros que inicialmente constituyan la comunidad de bienes junto con la fotocopia del DNI de cada uno de ellos.

Una vez constituida, deberían abrir una cuenta bancaria a nombre de la comunidad de bienes con la cual se realizaría toda la operativa de compra y venta de acciones.

Posteriormente, deberán ir a la Consejería de Hacienda para liquidar, si procede, el modelo 600 y que les sellen el original del contrato llevando éste a la Delegación de Hacienda junto al CIF provisional, para que les den el CIF definitivo.

En caso de incorporaciones de más personas a la comunidad o de cualquier otra modificación que afecte a la comunidad de bienes, deberán informar las mismas a través del modelo 036.



Miranda & Asociados
ASESORIA INTEGRAL

MIRANDA & Asociados

Asesoría Integral, S.L.

Avenida Pintor Felo Monzón, 27 - Portal 5, 1º-B

35019 Las Palmas de Gran Canaria

Teléfono: 928 42 41 53 • Fax: 928 41 03 37

e-mail: amiranda@mirandayasociados.net

